

veces por medio de las Cortes y otras por Decretos, encaminadas unas y otras a establecer ecuación entre el derecho de propiedad y las exigencias sociales, si bien hemos de reconocer que no se puede caminar a saltos en materia tan ardua, ya que el fundamento de toda sociedad organizada, requiere un profundo respeto a la propiedad, sin el cual la armonía social sería utopía, porque si no se ha querido reconocer, se han experimentado las convulsiones sociales que han puesto en peligro la vida de las naciones.

Sin incurrir en el concepto de iluso, no se puede pretender estatificar el derecho y con él los principios objeto del mismo. El desenvolvimiento social lleva tras sí, el de las cosas materiales; y así como pretender la paralización científica, equivaldría a la desaparición moder-

na de una nación, el intentar sustraer a aquél avance, la evolución de los principios sería provocar la revolución. Pero al avance de la ciencia, y con ella el progreso, no se conciben sino por evolución, nunca por revolución, única forma de acompasar la vida a su transformación y adaptación de los individuos que viven en la sociedad, a las nuevas exigencias sociales, que le piden sacrificios económicos, en aras del progreso. La propiedad, pues, debía modificarse. En esto estamos conformes. Pero de ello, a creer que la propiedad no tiene otros fines que los sociales, prescindiendo de la necesidad individual, es ir al caos.

De ello nos ocuparemos en otro artículo.

JESUS MERCHANT

Cuenca, 14 Mayo 1933.

SECCIÓN DE LA « GACETA »

La estrecha unión que existe entre la riqueza agrícola y la urbana en esta provincia, nos aconseja publicar el Decreto de préstamos sobre trigo, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrán carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Art. 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y, por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las

Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Art. 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para un solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la con-

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188

Mariano Catalina, 66. Tel. 192

C U E N C A